

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: INVERSIONES ORJUELA QUINTERO LTDA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JHONY
ALONSO ORJUELA PARDO
Radicado: 2021-00321

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar la poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el número de identidad de los demandados LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLI ORJUELA RUEDA y CAMILO ORJUELA ALARCON.

3.- Aclare si ya se dio o no inicio a la sucesión de JHONY ALONSO ORJUELA PARDO, en los términos de que habla el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., en caso afirmativo, si se conoce a algún otro heredero indique nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el fin de integrar en debida forma el litis consorcio en lo que a dicho causante corresponde.

4.- Integre el litisconsorte necesario con los señores JAIME, LUCIA y RAMIRO HERNANDO GONZALO ESCOBAR LOPEZ, señalando número de identificación, domicilio y lugar para recibir notificación personal.

5.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

6.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 10º, art. 82 del C.G.P., indique la ciudad donde pertenecen las direcciones físicas donde los demandados JUAN DAVID ORJUELA RUEDA y YESID CAMILO ORJUELA ALARCON reciben notificación personal.

7.- En relación a la dirección electrónica informada para las demandadas LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA y LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, efectúe

la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

319f0e81d3937605ac842ebae4819a622cb067c8ffe6a9dc80ff7ca161991f4b

Documento generado en 27/07/2021 08:55:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>